

**Ayuntamiento de Martín Miguel**

**ANUNCIO**

Con fecha 29 de Octubre de 1.999 el Pleno de este Ayuntamiento acordó la modificación de cuotas de las Tasas por Servicio de Alcantarillado, Abastecimiento de Agua Potable y Cementerio, de los tipos de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e I.B.I. de Naturaleza Urbana y la modificación del porcentaje de Incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como las ordenanzas correspondientes.

Se expusieron al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de Noviembre de 1.999, no habiéndose presentado ninguna reclamación. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, se consideran aprobados definitivamente los mencionados acuerdos y modificados los artículos y Disposiciones Finales de las respectivas ordenanzas fiscales, que quedar con la siguiente redacción:

**ORDENANZA FISCAL  
TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

*Artículo 5. Cuota Tributaria*

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, se fija en la cantidad de 2.200 pesetas por finca sujeta y año.

**ORDENANZA FISCAL**

**TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

*Artículo 6. - Cuantía.*

2. Las tarifas de la TASA serán las siguientes:

Facturación semestral.

a) - *Cuota de Servicio*

Cuota Mensual básica/mes .....200 ptas./mes

b) - *Tarifas por consumo de agua:*

- Uso doméstico hasta 60 m3 .....30 ptas./m3

- Uso industrial hasta 60 m3 .....30 ptas./m3

- Exceso (ambos usos) .....50 ptas./m3

c) - *Acometidas* .....15.000 pesetas

d) - *Obras sin contador: Consumo*

estimado en 84 m3 por planta

edificada o fracción .....3.000 ptas./planta o fracción.

**ORDENANZA FISCAL**

**TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

*Artículo 6. Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria se determinar por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de terreno para sepulturas y panteones por un período de 30 años, renovable por igual período de tiempo: 30.000 pesetas

Epígrafe 2. Mantenimiento y conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos: 1.000 ptas./año por sepultura o panteón.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

*Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.*

3.- El tipo de gravamen ser el 2,20 por 100.

**ORDENANZA FISCAL**

**TIPO DE GRAVAMEN DEL I.B.I. DE NATURALEZA URBANA**

*Artículo 2:*

1º El Tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza Urbana, queda fijado en el 0,65 por cien.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

*ART. UNICO.*- De conformidad con lo establecido en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento exigirá el impuesto con arreglo al siguiente cuadro de tarifas que resulta de aplicar el coeficiente 1,25 sobre las cuotas establecidas en el art. 96.1 de la citada Ley:

Potencia y Clase de Vehículo	Cuota Pesetas
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.625
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	7.088

Potencia y Clase de Vehículo	Cuota Pesetas
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	14.962
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	18.638
De 20 caballos fiscales en adelante .....	23.294
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas .....	17.325
De 21 a 50 plazas.....	24.675
De más de 50 plazas .....	30.844
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	8.794
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	17.325
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil.....	24.675
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	30.844
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	3.675
De 16 a 25 caballos fiscales.....	5.775
De más de 25 caballos fiscales .....	17.325
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil ....	3.675
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	5.775
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	17.325
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores .....	919
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos .....	919
Motocicletas de más de 125 hasta 250 C.Cúbicos ....	1.575
Motocicletas de más de 250 hasta 500 C.Cúbicos ....	3.150
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 C.Cúbicos ..	6.300
Motocicletas de más de 1.000 Centímetros Cúbicos	12.600

#### DISPOSICION FINAL (COMUN A TODAS LAS ORDENANZAS)

La presente modificación de esta ordenanza entrar en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la referida Ley 39/88.

Contra los mencionados acuerdos y ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que preceptúan los arts. 45 y ss. de la Ley 29/1998, reguladora de dicha jurisdicción.

Martín Miguel, 21 de diciembre de 1.999.- El Alcalde, Antolín Yagüe Marinas.